

L U M B R E



El contrato público: cláusulas, garantías y modificatorias

Materia: Administración Pública

24/10/2026

Antes de empezar

Un contrato público no es un documento notarial: es un acto administrativo que nace de un procedimiento reglado. Si le falta la partida, el plazo, la penalización o la garantía, está viciado desde la firma; si se modifica sin fundamento legal, la auditoría lo detecta como sobre costo. Esta lección te da la lista de verificación mínima y los límites de la modificación, para que ninguna cláusula sin fundamento te agarre con la firma puesta.

QUÉ APRENDERÁS

- Reconocer los elementos esenciales de un contrato público según la LAASSP y la Ley de Obras —objeto, partida, plazo, precio, penalizaciones, garantía de cumplimiento, condiciones de pago—, distinguir las modificatorias legítimas de las ilegales, y comprender por qué firmar como testigo, supervisor o validador te ata a la ejecución.

Qué debe decir el contrato y qué significa firmarlo

El contrato público es la **traducción jurídica del procedimiento**: si la licitación fue la carrera de caballos, el contrato es la foto del ganador con la reglamentación puesta. La LAASSP art. 46 —NORMA NACIONAL— fija su contenido mínimo:

- **Partes:** dependencia (con datos de la unidad administrativa responsable) y proveedor (RFC, domicilio, representante legal con facultades acreditadas).
- **Objeto:** descripción precisa de bienes, arrendamientos o servicios. No basta «equipo de cómputo»: debe decir cantidad, especificaciones, modelo o equivalente técnico.
- **Precio:** monto total, unitario, IVA desglosado, forma de cálculo (alzado, por unidad, mixto) y moneda.
- **Condiciones de pago:** anticipo (si lo hay: máximo 30%, justificado y con garantía), parcialidades por estimación o avance, amortización del anticipo, fecha de finiquito.
- **Plazo de cumplimiento:** días naturales o hábiles, fechas de entrega por partida, penalización por mora.
- **Garantías:** de cumplimiento (5% del monto total, o 10% si hay anticipo —REGLA LOCAL: cada dependencia fija), de derechos de propiedad intelectual (si aplica), de vicios ocultos (obra: 5-10%).
- **Penalizaciones:** diaria (0.5-2% del monto del bien afectado por cada día de retraso) o proporcional al incumplimiento. Sin penalización pactada, no hay herramienta de presión.
- **Modificatorias:** causales tasadas, procedimiento de autorización y límite de monto (LAASSP art. 51: máximo 20% del original en bienes/servicios; en obra, variación física de partidas con dictamen técnico).

- **Rescisión:** causales, procedimiento, consecuencias.
- **Solución de controversias:** Conciliación en la Secretaría de la Función Pública (art. 86 LAASSP) o tribunales.

Checklist rápido antes de firmar el contrato (o el acta de entrega-recepción)

① ¿La partida presupuestal está citada con clave y fuente de financiamiento? ② ¿El objeto especifica cantidades, medidas, características técnicas o «o equivalente»? ③ ¿Hay plazo de entrega con fecha o días? ④ ¿Están redactadas las penalizaciones (mora, calidad, cantidad)? ⑤ ¿Se adjuntó la garantía de cumplimiento (fianza o carta de crédito) con vigencia mayor que el plazo? ⑥ ¿Se firmó como **representante**, como **testigo** o como **supervisor**? La responsabilidad es distinta en cada caso. ⑦ ¿El monto no excede la disponibilidad autorizada? ⑧ ¿Está la firma del proveedor con poder notarial o acta constitutiva verificada? Un contrato sin partida = sin autorización presupuestal. Sin garantía = sin respaldo si el proveedor falla. Sin penalización = sin consecuencia si el proveedor incumple.

Garantía de cumplimiento: el 5% que no es opcional

El proveedor, para que le firmes, debe entregar una garantía (fianza, carta de crédito o póliza) por el 5% del monto total (10% si hay anticipo). La garantía vive hasta 90 días naturales después del finiquito (art. 48 LAASSP). Si el proveedor la presenta vencida, incompleta o de aseguradora sin registro (CONDUSEF/SFN), el contrato no firma sin violar la ley. ¿Y si el «jefe manda firmar aunque falte la garantía»? Firmar es tu responsabilidad (art. 71 LGRA): si el proveedor incumple y no hay garantía, el daño patrimonial lo cubres tú con la sanción por omisión.

Modificatorias: cuándo sí y cuándo no

La LAASSP art. 51 permite modificar el contrato **solo por causas sobrevinientes de fuerza mayor, caso fortuito o variaciones físicas en obra justificadas por el residente/supervisor**. No se modifica porque «cambió de opinión el director» ni para adicionar conceptos que el contratista dejó fuera a propósito (estimación baja y luego adenda inflada). El límite: máximo 20% sobre el original en servicios y bienes; en obra, si la variación física excede cierto porcentaje, puede ser causal de rescisión y nueva licitación. Toda modificatoria requiere: dictamen técnico, autorización del titular, ampliación de garantía y registro en CompraNet. Sin dictamen, la auditoría la lee como sobrecosto.

ACTIVIDAD INTERACTIVA DISPONIBLE
EN LUMBRE

1. Los tres tipos de firma en un contrato



2. El contrato de obra tiene un monto original de 4 millones y el residente solicita una adenda de 1.2 millones por «variaciones en el subsuelo» (30% sobre el original). ¿Qué aplica?

- ☐ Se firma la adenda: el residente verificó las variaciones y su dictamen basta.
- ☐ No procede la modificatoria: excede el 20% permitido por la ley; se requiere rescisión parcial y licitación nueva para el excedente, o reingeniería para ajustar el alcance dentro del original.
- ☐ Se firma pero se divide en dos adendas de 600 000 para que cada una quede dentro del 20%.
- ☐ El titular autoriza la adenda por decreto interno, porque la urgencia de la obra así lo exige.

3. Une cada elemento contractual con la consecuencia de omitirlo:

3.	Sin partida presupuestal	-----
3.	Sin garantía de cumplimiento	-----
3.	Sin penalización pactada	-----
3.	Sin dictamen de modificatoria	-----

Opciones: El gasto no está autorizado; la auditoría lo marca como irregularidad contable y la SHCP/contraloría puede no liberar pago · Si el proveedor falla, no hay fondo para cobrar penalización ni resarcir daño: responsabilidad del supervisor y firmante · El incumplimiento no tiene consecuencia económica dentro del contrato: se vuelve una «cortesía» del proveedor · La auditoría la lee como sobre costo injustificado; el que autorizó sin fundamento responde por desvío

4. Un servidor público que firma como «testigo de asistencia» en un contrato, si no leyó las cláusulas ni verificó la garantía, no tiene responsabilidad en la ejecución del contrato.

- ☐ Verdadero
- ☐ Falso

ACTIVIDAD
INTERACTIVA
DISPONIBLE
EN LUMBRE

5. Un contrato de arrendamiento de un inmueble para sede administrativa tiene cuatro cláusulas. Una es jurídicamente incompatible con la LAASSP y puede anular el contrato. Encuéntrala:



6. Busca un contrato que hayas firmado o supervisado en los últimos doce meses —puede ser un servicio, una compra chica o una obra. Verifica: ¿tiene la garantía y su vigencia correcta? ¿La partida está citada? ¿Las penalizaciones son específicas y proporcionales? Si faltó un elemento, documenta la omisión en una nota interna (bitácora) y comunícala al OIC o contraloría con la propuesta de corrección. No esperar a la auditoría es tu ventaja.

Un contrato sin penalización pactada no es un contrato: es una promesa del proveedor.

1. El contrato público tiene ocho elementos obligatorios (LAASSP art. 46): partes, objeto, precio, forma de pago, plazo, garantías, penalizaciones, modificatorias, solución de controversias.
2. La garantía de cumplimiento (5%-10%) protege a la institución si el proveedor falla; sin garantía vigente, el que autoriza responde por el daño.
3. Las modificatorias solo proceden por causa sobreviniente justificada, dentro del tope legal ($\approx 20\%$), con dictamen técnico y registro en CompraNet.
4. La firma —representante, supervisor o testigo— genera responsabilidad individual proporcional a tu función; «no leí» no es defensa.
5. Sin penalización pactada no hay consecuencia interna por incumplimiento: se convierte en una cortesía contractual, no en una obligación.

ACTIVIDAD INTERACTIVA DISPONIBLE
EN LUMBRE

7. Checkpoint: elementos del contrato



Con el contrato armado y firmado con todos sus elementos, la ejecución es el siguiente terreno de riesgo: estimaciones sin avance, sobrecostos por especificaciones infladas,

recepción de obra sin acta. La segunda ruta del curso se concentra en los vicios y en las técnicas con que la auditoría los encuentra.

Referencia curricular

Materia:	Administración Pública
-----------------	------------------------

Versión interactiva completa (con actividades, videos y autoevaluación):



<https://politica.lumbre.lat/object/svp-com-r01-0a02>

Material educativo generado desde Lumbre · lumbre.lat